

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 1 de octubre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los

beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8476 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Letras del Tesoro en la cartera del Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 27/1988, de 21 de enero, y en los números 4.5 y 5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras y Pagarsés del Tesoro durante

1988, esta Dirección General, al objeto de reducir la carga financiera por intereses que ha de soportar el Tesoro Público durante 1988, y previo informe del Banco de España, ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Proceder a la amortización anticipada, con fecha 30 de marzo de 1988, de las Letras del Tesoro que se detallan a continuación, valoradas conforme se indica en el número 2 siguiente, y que se encuentran en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento.

Emisiones	Efectivo Pesetas	Intereses devengados Pesetas	Precio de reembolso Pesetas	Intereses no devengados Pesetas	Importe nominal amortizado Pesetas	Tipo de interés implícito Mercado Central de Anotaciones Porcentaje
10- 7-87/ 8- 7-88	33.390.904.560	4.013.502.480	37.404.407.040	1.075.592.960	38.480.000.000	10,352
7- 8-87/ 5- 8-88	29.657.635.018	3.286.791.482	32.944.426.500	1.212.573.500	34.157.000.000	10,352
16-10-87/14-10-88	11.087.371.196	924.821.370	12.012.192.566	681.807.434	12.694.000.000	10,320
	74.135.910.774	8.225.115.332	82.361.026.106	2.969.973.894	85.331.000.000	

2. El precio de reembolso de cada una de las emisiones de Letras del Tesoro para su amortización se ha obtenido según el procedimiento establecido en el número 4.5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1988, para lo que se ha fijado, como fecha de valoración en el mercado organizado por la Central de anotaciones, el día 25 del presente mes de marzo.

3. El pago de los intereses de las Letras del Tesoro que se amortizan se atenderá con cargo al crédito consignado en el concepto 06.03.011A.300.01 de la Sección de Deuda Pública del Presupuesto del Estado en vigor y el del importe efectivo se aplicará al concepto 320.422 «Letras del Tesoro de Política Monetaria» de Operaciones del Tesoro Acreedores, según lo dispuesto por la Ley 11/1977, General Presupuestaria.

4. El pago de los intereses y del principal de las Letras del Tesoro que se amortizan se hará con arreglo a los procedimientos establecidos.

Madrid, 28 de marzo de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8477 *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de diciembre de 1987, en el recurso de apelación interpuesto por don Oscar Moreno Gil, con motivo de contencioso-administrativo resuelto por la Audiencia Nacional, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por don Oscar Moreno Gil, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 31 de mayo de 1986, sobre pruebas de idoneidad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 3 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo el del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido en su propio nombre por el Letrado don Oscar Moreno Gil, contra la sentencia de la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 31 de mayo de 1986, por la que fue desestimado el recurso número 311970, interpuesto por el propio apelante contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de febrero de 1984, que convocaba pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, confirmando ésta por ser ajustada a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

8478 *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 4 de noviembre de 1986, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Raurich, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Raurich, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 4 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso, declarando la Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 18 de junio de 1985 ajustada a derecho de acuerdo con las